



BOLETIN MUNICIPAL

Libertador San Martín, agosto de 2020, Edición N° 171

Para conocimiento de la población se publican las Ordenanzas, Resoluciones y Decretos emanadas del Gobierno Municipal.

Dictadas del 1° al 31 de julio de 2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Presidente: Raúl J. Casali; Secretario: Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 128/20 D.E. (01.07.2020)

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00115.20 / Licitación Privada N° 10/2020 – Adquisición de indumentaria de trabajo para el Personal Municipal, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 064-20 de fecha 04.03.2020 el Presidente del Municipio de Libertador San Martín adjudicó a la firma Centro Textil S.R.L., C.U.I.T. N° 30-61038424-9, con domicilio en Alem y Sarmiento de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, la provisión la provisión del ítem N° 1, renglón 3 en su propuesta base (zapato cuero box marca Pampero suela bidensidad Art. O95DN), el ítem N° 2, en su propuesta base incluyendo la impresión del logo en color blanco (camisa de grafa homologada marca Gaucho color acero), el ítem N° 3, incluyendo bordado logo chico delantero (chomba de jersey algodón cuello polo, manga corta con bolsillo lado izquierdo color gris), y el ítem N° 4, en su propuesta base (jean clásico marca Buffalo), correspondiente a la Licitación Privada N° 10/2020, por la suma total de pesos trescientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos (\$ 372.842,00).

Que a foja N° 82, tomo II, obra la carta documento N° 47930394 mediante la cual se informa a la firma Centro Textil S.R.L., que se encuentra vencido el plazo de entrega del material adjudicado de la licitación de referencia, el cual se encuentra establecido en el Artículo 7° del Pliego de Condiciones Particulares, y se intima a la misma hacer efectiva la entrega de la mercadería pendiente en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, como lo establece el Artículo 90° inciso “d” del Decreto N° 795/96 MEOSP.

Que a foja N° 86, tomo II, obra el informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual certifica que la firma Centro Textil S.R.L., ha entregado la totalidad del material adjudicado en la presente Licitación, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en pliego.

Que a fojas N° 87 y N° 88 el Área de Suministros informa que la firma adjudicada no ha cumplido con el Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones y el Artículo 90° del Decreto 795/96 MEOSP (ampliación de la garantía hasta el 5% del monto adjudicado a los 10 días de notificado), dado que no se efectuó la ampliación correspondiente dentro del plazo contractual, y a su vez no cumple con el Artículo 7° del Pliego de Condiciones Particulares y Artículo 91° del Decreto 795/96 MEOSP, dado que entregó el material adjudicado fuera de los plazos establecidos en pliego.

Que por el incumplimiento del Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones, la firma Centro Textil S.R.L., se hace pasible de la penalidad prevista en el Artículo 90° Inciso “b”; del Decreto 795/96 MEOSP, pérdida del 1% depositado como Garantía de Oferta por pesos seis mil setecientos treinta y seis con ochenta y un centavos (\$ 6.736,81), según Comprobante N° 009-000000012068, obrante a foja N° 53, tomo I.

Que por el incumplimiento al Artículo 7° del Pliego de Condiciones Particulares, la firma Centro Textil S.R.L., se hace pasible de la penalidad prevista en el Artículo 91°, del Decreto 795/96 MEOSP, Régimen de Contrataciones del Estado, por haber entregado el material adjudicado después de vencido el plazo contractual y dado que la suma resultante de la multa a aplicar es superior al cincuenta por ciento (50%) del monto establecido en el Artículo 6°, inciso 4°, vale decir \$ 400,00, la penalidad se convertirá en dinero efectivo a favor del Municipio de Libertador San Martín, por la suma total de por pesos cinco mil quinientos noventa y dos con sesenta y tres centavos (\$ 5.592,63) y en un llamado de atención al proveedor.

Que corresponde autorizar a Contaduría Municipal a retener el importe correspondiente al Fondo de Garantía de Oferta, por pesos seis mil setecientos treinta y seis con ochenta y un centavos (\$ 6.736,81), depositado por la firma Centro Textil S.R.L., ingresándolo a la Cuenta N° 1229900 Otros Derechos del Cálculo de Recursos vigente, y retener la suma de pesos cinco mil quinientos noventa y dos con sesenta y tres centavos (\$ 5.592,63), en concepto de penalidad a aplicar e ingresarlo en la Cuenta N° 1260103 “Otras Multas”.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Aplícase a la firma Centro Textil S.R.L., C.U.I.T. N° 30-61038424-9, la penalidad prevista en el Decreto N° 795/96 MEOSP Artículo 90°, Inciso “b”, Pérdida del 1% depositado como Garantía de Oferta para la Licitación Privada N° 10/2020, por no haber ampliado la garantía al 5% dentro del plazo contractual, que representa la suma total de pesos seis mil setecientos treinta y seis con ochenta y un centavos (\$ 6.736,81).

Artículo 2°: Aplícase a la firma Centro Textil S.R.L., C.U.I.T. N° 30-61038424-9, la penalidad prevista en el Decreto N° 795/96 MEOSP Art. 91°, por haber entregado el material adjudicado después de vencido el plazo contractual y siendo que la suma resultante de la multa a aplicar superior al cincuenta por ciento (50%) del monto indicado en el Artículo 6°, inc. 4°, vale decir \$ 400,00, la penalidad se convertirá en dinero efectivo a favor del Municipio de Libertador San Martín por la suma total de pesos cinco mil quinientos noventa y dos con sesenta y tres centavos (\$ 5.592,63), y en un llamado de atención al proveedor, siendo esta la primera advertencia en el presente Ejercicio 2020.

Artículo 3°: Autorízase a Contaduría Municipal a ingresar en Tesorería Municipal en la Cuenta N° 1229900 Otros Derechos del Cálculo de Recursos vigente por la suma de pesos seis mil setecientos treinta y seis con ochenta y un centavos (\$ 6.736,81), constituido en beneficio del Municipio en concepto de depósito de garantía de oferta, según Comprobante N° 009-000000012068, obrante a foja N° 53, tomo I, ingresándolo a la Cuenta N° 1229900 Otros Derechos del Cálculo de Recursos vigente.

Artículo 4°: Autorízase a Contaduría Municipal a retener a la firma Centro Textil S.R.L., C.U.I.T. N° 30-61038424-9, la suma de pesos cinco mil quinientos noventa y dos con sesenta y tres centavos (\$ 5.592,63), en concepto de penalidad a aplicar e ingresarlo en la Cuenta N° 1260103 “Otras Multas”.

Artículo 5º: Notifíquese a la firma a la firma Centro Textil S.R.L., C.U.I.T. N° 30-61038424-9, que no ha cumplido con el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 01/2020 y el Artículo 90º del Decreto 795/96 MEOSP (ampliación de la garantía hasta el 5% del monto adjudicado a los 10 días de notificado), dado que no se efectuó la ampliación correspondiente dentro del plazo contractual, y con el Artículo 7º del Pliego de Condiciones Particulares y Artículo 91º del Decreto 795/96 MEOSP, dado que entregó el material adjudicado fuera de los plazos establecidos en pliego.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 129/20 D.E. (02.07.2020)

Otorgando Becas Unipartita - Nivel Inicial, Primario y Secundario

RESOLUCION N° 130/20 D.E. (02.07.2020)

Otorgando Becas Tripartita - Nivel Inicial, Primario y Secundario

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 131/20 D.E. (06.07.2020)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00460.20 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 970 de la Dirección de Desarrollo Social, es necesario contratar la provisión de productos alimenticios para Asistencia Social a la Comunidad.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta (\$ 355.680,00), por lo cual corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Privada.

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 22/2020.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado a la Licitación Privada N° 20/2020 de este Municipio, destinada a la adquisición de productos alimenticios, Asistencia Social a la Comunidad.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular de la Licitación Privada N° 22/2020, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente, los que pasan a formar parte integrante del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de Pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" de Cálculo de Recursos del Ejercicio 2020.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 132/20 D.E. (07.07.2020)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00428.20 por el cual se tramita la adquisición de materiales e insumos informáticos para las diferentes Áreas del Municipio, por medio de la Vía de Excepción N° 05/2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 123-20 de fecha 24/06/2020, obrante a fojas N° 77 y 78, el Presidente del Municipio de Libertador San Martín adjudicó la provisión del ítem N° 5 de la Cotización N° 866, el ítem N° 2 de la Cotización N° 867 y el ítem N° 5 de la Cotización N° 869, correspondientes a la Vía de Excepción N° 05/2020, a la firma Ercom Sistemas S.R.L., C.U.I.T. N° 30-64189181-5, con domicilio en Monte Caseros 479 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos diecisiete mil setecientos veinte con setenta y cuatro centavos (\$ 17.720,74).

Que a foja N° 138, la firma Ercom Sistemas S.R.L., luego de ser notificada la adjudicación, informa que se encuentra imposibilitada de proceder a la entregar el material manteniendo el valor cotizado, indicando que el material ha sufrido un incremento en su valor del cuarenta por ciento (40%).

Que a foja N° 139 el Área de Sistema solicita a la firma Ercom

Sistemas S.R.L., que efectuó la nueva cotización, a fin de analizar los aumentos mencionados por la firma.

Que a foja N° 140, obra la nueva cotización enviada a través de correo electrónico por la firma Ercom Sistemas S.R.L., donde se indican los nuevos valores de los productos adjudicados en moneda extranjera.

Que el aumento del cuarenta por ciento (40 %) indicado por la firma Ercom Sistemas S.R.L., no atiende al resultado de un producto importado y su relación con el valor cambiario del dólar, resultando en un perjuicio a los intereses del Municipio aceptar una variación en el costo de los productos adjudicados. Que el Área de Sistemas en su informe a foja N° 141 sugiere desestimar la adjudicación a la firma Ercom Sistemas S.R.L., y declarar desiertos estos ítems, los cuales serán incluidos en una nueva compra.

Que se sugiere declarar desiertos los ítems adjudicados a la firma Ercom Sistemas S.R.L., atendiendo que resulta apropiado la provisión de estos productos atendiendo la calidad, la marca y el valor del producto ofrecido, logrando de esta manera obtener el mejor precio de mercado.

Que a foja N° 142, obra informe del Área de Suministros, mediante el cual sugiere anular la adjudicación efectuada a través de la Resolución N° 123-20, Artículo 2º, a la firma Ercom Sistemas S.R.L., C.U.I.T. N° 30-64189181-5, con domicilio en Monte Caseros 479 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos diecisiete mil setecientos veinte con setenta y cuatro centavos (\$ 17.720,74), y autorizar al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos.

Que por incumplimiento del Art. 90º inciso "b" e inciso "c" del Decreto N° 795/96 MEOSP, atendiendo el incumplimiento de la entrega, de acuerdo a las Órdenes de Compra emitidas, la firma Ercom Sistemas S.R.L. acumula el primer llamado de atención del ejercicio 2020.

Que corresponde autorizar al Área de Suministros y el Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la anulación de la documentación correspondiente a fin de proceder con la reapropiación de fondos de la Solicitud de Gastos N° 1-925, 1-926 y 1-927.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Desadjudicase a la firma Ercom Sistemas S.R.L., C.U.I.T. N° 30-64189181-5, con domicilio en Monte Caseros 479 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, la provisión del ítem N° 5 de la Cotización N° 866, el ítem N° 2 de la Cotización N° 867 y el ítem N° 5 de la Cotización N° 869, correspondientes a la Vía de Excepción N° 05/2020, por la suma total de pesos diecisiete mil setecientos veinte con setenta y cuatro centavos (\$ 17.720,74), que le fuere adjudicada a través de Resolución N° 123-20, del Poder Ejecutivo, por el incumplimiento de la entrega del material adjudicado en las condiciones y los plazos establecidos, y su renuncia a la adjudicación por motivos que no son atribuibles a este Municipio.

Artículo 2º: Aplícase a la firma Ercom Sistemas S.R.L., C.U.I.T. N° 30-64189181-5, su primer llamado de atención del ejercicio 2020, por incumplimiento del Art. 90º, Inciso "b", e Inciso "c" del Decreto N° 795/96 MEOSP.

Artículo 3º: Declarese desierto el ítem N° 5 de la Cotización N° 866, el ítem N° 2 de la Cotización N° 867 y el ítem N° 5 de la Cotización N° 869, de la Vía de Excepción N° 05/2020.

Artículo 3º: Autorízase al Área de Suministros y el Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la anulación de la documentación correspondiente a fin de efectuar la reapropiación de fondos de las Solicitudes de Gastos N° 1-925, 1-926 y 1-927.

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 133/20 D.E. (15.07.2020)

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00445.20 / Licitación Privada N° 21/2020 – Adquisición de concreto asfáltico mezcla en caliente, para el mantenimiento de calles y caminos urbanos, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 08/07/2020 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondió como único oferente la firma Paulina Castro de Demartin e Hijos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71211496-3, con domicilio en Alejandro Izaguirre 4991 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 90 obra el informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analizar la única propuesta recibida, sugiere adjudicar la presente Licitación tomando en cuenta el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en pliego y el precio del producto ofrecido, a la firma Paulina Castro de Demartin e Hijos S.R.L.

Que a foja N° 91 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la presente Licitación de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 21/2020 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial de la presente Licitación.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase la provisión de cincuenta (50) toneladas de asfalto en caliente, puesto sobre camión, correspondientes a la Licitación Privada N° 21/2020, a la firma Paulina Castro de Demartin e Hijos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71211496-3, con domicilio en Alejandro Izaguirre 4991 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos trescientos noventa y nueve mil novecientos treinta y seis con cincuenta centavos (\$ 399.936,50).

Artículo 2º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3º: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 17.06.00, Partida del Gasto 2.5.9.03225.0002.

Artículo 4º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 965, obrante a fojas N° 2, y el monto adjudicado, en el Artículo 1º, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática N° 17.06.00.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 134/20 D.E. (20.07.2020)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00460.20 iniciado con el objeto de contratar la provisión de productos alimenticios para Asistencia Social a la Comunidad, por medio de la Licitación Privada N° 22/2020, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 16/07/2020 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a Licitación, respondió como único oferente la firma Asociación Colegio Adventista del Plata., CUIT N° 30-52937147-7, con domicilio en 25 de Mayo 99 de la Localidad de Libertador San Martín, Entre Ríos.

Que a foja N° 43 obra del Área de Acción Social, mediante el cual sugiere adjudicar la presente Licitación tomando en cuenta el cumplimiento de las características solicitadas en pliego y el precio del producto ofrecido.

Que a foja N° 44 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la Licitación Privada N° 22/2020 de acuerdo a lo sugerido por el Área de Acción Social.

Que resulta conveniente a esta Administración Municipal, adjudicar la presente provisión de acuerdo a los considerandos anteriores dado que el precio de la oferta se encuadra con el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase los ítems N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, correspondientes a la Licitación Privada N° 22/2020, a la firma Asociación Colegio Adventista del Plata., CUIT N° 30-52937147-7, con domicilio en 25 de Mayo 99 de la Localidad de Libertador San Martín, Entre Ríos, por la suma total de pesos trescientos cinco mil novecientos veintiocho (\$ 305.928,00).

Artículo 2º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3º: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 4, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 2, Categoría Programática 19.05.00.

Artículo 4º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1- 1012, obrante a foja N° 4 y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 19.05.00.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 135/20 D.E. (28.07.2020)

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00156.20 / Concurso de Precios 06/2020 – Adquisición de arena gruesa, para el mantenimiento de calles y caminos urbanos, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 070-20 de fecha 13/05/2020, obrante a fojas N° 69 y 70, el Presidente del Municipio de Libertador San Martín adjudicó la provisión del Concurso de Precios N° 06/2020, a la firma Arenera Toma Nueva S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71015676-6, con domicilio en Camino Costero s/n de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, por la suma total de pesos ciento noventa y dos mil trescientos noventa (\$ 192.390,00).

Que a foja N° 117 el Área de Suministros en sus informes indica que se ha recepcionado menor cantidad de material que el adjudicado, por la cantidad de 0.20 m³, resultado del tipo de material a granel.

Que la cantidad de 0.20 m³ de arena gruesa, recepcionado en menor cantidad representa la suma total de pesos ciento veintiocho con veintiséis centavos (\$ 128,26).

Que corresponde reducir la cantidad de 0.20 m³ de arena gruesa de los 300 m³ adjudicadas mediante Resolución N° 070-20 de fecha 13/05/2020, autorizando la regularización presupuestaria en la categoría programática 17.06.00.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Redúzcase la cantidad de 0.20 m³ de arena gruesa, adjudicado a través de Resolución N° 070-20, tomando en cuenta la recepción del material en menor cantidad resultado del tipo de material a granel, lo cual representa la suma total de pesos ciento veintiocho con veintiséis centavos (\$ 128,26).

Artículo 2º: Autorízase a Contaduría Municipal a proceder a la regularización presupuestaria en la categoría programática 17.06.00, por la suma total de pesos ciento veintiocho con veintiséis centavos (\$ 128,26).

Artículo 3º: Regístrese comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 136/20 D.E. (28.07.2020)

VISTO

La solicitud presentada por el Sr. Omar Federico Stürtz que se dé la baja definitiva de la actividad comercial, tramitada mediante Expediente N° 1.18.04.00172.18, y

CONSIDERANDO

Que siendo que pide la baja fuera de término, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos a este fin en el Código Tributario Municipal, Parte Especial, Título II, Artículo 21º, Inciso a), presentando una Declaración Jurada ante la Policía con los testigos correspondientes y formalizado un Convenio de Pago por los períodos adeudados que registra y la multa por incumplimiento a los deberes formales, según consta de

fojas N° 24 a 30.

Que corresponde por lo tanto otorgar la baja solicitada.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase la Baja Definitiva de la Actividad Comercial bajo el rubro "Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales" como Actividad Principal, Registro N° 216, del Sr. Omar Federico Stürtz, C.U.I.T. N° 20-13183962-7, en el domicilio comercial en el Ejido de Libertador San Martín, Entre Ríos, en forma retroactiva al 29 de enero de 2018.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

RESOLUCION N° 137/20 D.E. (29.07.2020)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00507.20 – Vía de Excepción N° 06/2020 iniciado por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos con el fin de tramitar la contratación de la reparación de una motoniveladora Tiangong PY 160 G Serie II, propiedad de este municipio, y

CONSIDERANDO

Que los equipos viales destinados para la reparación de caminos que posee el municipio se encuentran fuera de servicio por diferentes problemas mecánicos y para lo cual se adjuntan las respectivas imágenes del taller del Municipio a fojas N° 3 y 4.

Que a foja N° 8 la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos informa que la motoniveladora Tiangong PY 160 G Serie II presenta una falla en la transmisión y sugiere que se instruya de forma urgente la contratación a través de Vía de Excepción, tomando en cuenta que la máquina no está prestando el servicio de reparación de caminos de la localidad y el ejido rural.

Que la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos a foja N° 8 informa que debido a la complejidad y alta tecnología de este tipo de equipos, el municipio no cuenta con las herramientas e instrumentos necesarios para su reparación, por lo cual se solicitó el asesoramiento de la firma Vanni Norberto José, proveedor del Municipio capacitado para este tipo de trabajos, a fin de contar con un diagnóstico para su reparación.

Que el traslado y manipulación de este tipo de componentes puede tener como resultado la posibilidad de daños en las partes de alta sensibilidad, como la bomba de transmisión, acoples, engranajes y sensores, o la pérdida de los mismos, por lo cual se cree conveniente el menos traslado de los mismos.

Que Tomando como base el diagnóstico de la transmisión de la motoniveladora, proporcionado por la firma Vanni Norberto José, se solicitaron los correspondientes presupuestos para la reparación de la transmisión incluyendo los repuestos, obteniendo como respuesta la cotización de la firma Servicios Viales de Santa Fe, C.U.I.T. N° 30-65522556-7, por la suma total de pesos un millón trescientos trece mil ochocientos ochenta y ocho con diez centavos (\$ 1.313.588,10), la firma Vanni Norberto José, C.U.I.T. N° 20-28939786-9, por la suma total de pesos ochocientos diecisiete mil doscientos ocho con veintinueve centavos (\$ 817.208,29), y la firma La Unión S.A., CUIT N° 30-53231224-4, por la suma total de pesos un millón ciento cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho (\$ 1.158.500,00).

Que las firmas Hartmann Jorge Ernesto, C.U.I.T. N° 20-12431860-3, Vial Park S.R.L., C.U.I.T. N° 30-6014661-6, American Vial Grup S.R.L., C.U.I.T. N° 30-67662494-1, Biscayne Servicios S.A., C.U.I.T. N° 33-67819524-9, hasta el día de la fecha no presentan una cotización del servicio solicitado.

Que debido a la pandemia mundial COVID-19 que es de público conocimiento el Municipio suspendió el mantenimiento de caminos, dejando únicamente los servicios esenciales, por lo cual hoy se encuentra frente a una situación que conlleva el servicio de maquinaria vial para el arreglo de los diferentes caminos urbanos y rurales.

Que el Artículo 142º, Inciso 4, punto "a" y "b", e Inciso 10, del Decreto 795/96 MEOSP Reglamentario de las Contrataciones del Estado de la Provincia de Entre Ríos, del Artículo 159º, Inciso "c" de la Ley 10.027, Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, y sus modificatorias, prevé la contratación por Vía de Excepción, atendiendo que es necesario contar con esta

máquina lo antes posible para el mantenimiento de calles y caminos, y que para este caso no se trata de una falta de previsión.

Que a foja N° 25 y 26 el Área de Suministros sugiere adjudicar la Vía de Excepción N° 06/2020, correspondiente a la contratación por la reparación de una de una motoniveladora Tiangong PY 160 G Serie II, propiedad de este Municipio, con provisión de repuestos, a la firma Vanni Norberto José, C.U.I.T. N° 20-28939786-9, con domicilio en Pedro Ferre 2285, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, por la suma total de pesos ochocientos diecisiete mil doscientos ocho con veintinueve centavos (\$ 817.208,29), atendiendo lo indicado por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos a foja N° 8 y que presenta el precio más conveniente.

Que resulta conveniente a esta Administración Municipal, adjudicar el presente servicio de acuerdo a los considerandos anteriores dado que es de vital importancia mantener el servicio prestado por el equipo mencionado y a su vez atendiendo que todas las máquinas destinadas a este servicio se encuentran con problemas mecánicos y no están prestando el servicio.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase la contratación por Vía de Excepción N° 06/2020, correspondiente a la reparación de la transmisión de una motoniveladora Tiangong PY 160 G Serie II, propiedad de este Municipio, con provisión de repuestos, a la firma Vanni Norberto José, C.U.I.T. N° 20-28939786-9, con domicilio en Pedro Ferre 2285, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, por la suma total de pesos ochocientos diecisiete mil doscientos ocho con veintinueve centavos (\$ 817.208,29).

Artículo 2º: Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación de la presente erogación, a la partida de Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 17.06/12.00, Partida del Gasto 3.33.02188.9999, tomando en cuenta que el gasto del servicio por la reparación estará dividido en partes iguales en las dos categorías programáticas indicadas.

Artículo 3º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1-1120, obrante a foja N° 9, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática N° 17.06/12.00.

Artículo 4º: Notifíquese a la firma adjudicada de la presente Resolución, con copia de la Orden de Compra correspondiente.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

DECRETOS

DECRETO N° 297/20 D.E. (01.07.2020)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00452.20 iniciado con el objeto de modificar la base de cálculo para el Servicio de Red Cloacal, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 26º, Inciso b), de la Parte Especial; y los Artículos 10º, Incisos a), b) y c), y 11º de la Parte Impositiva del Código Tributario Municipal, establecen que los usuarios residenciales abonarán como Tasa por Servicio de Red Cloacal el cincuenta por ciento (50 %) del importe establecido para el consumo básico de agua potable por la Cooperativa de Servicios Públicos de Libertador San Martín Limitada o la provista por el municipio según la zona de ubicación del inmueble.

Que la Cooperativa de Servicios Públicos de Libertador San Martín Ltda., ha fijado el importe bimestral básico final a cobrar por el servicio de agua potable, fijándolo en la suma de \$ 495.88 más I.V.A. y el valor básico del Servicio de Agua Potable del Municipio es de \$ 319 más I.V.A. bimestral.

Que ha primado históricamente el valor informado de la Cooperativa de Servicios Públicos de Libertador San Martín Limitada para establecer el valor básico del Servicio de Red Cloacal, siendo el mayor entre ambos.

Que ambos proveedores asisten con sus servicios de agua

aproximadamente al 50% cada uno de la totalidad de la población.

Que no resulta razonable que un sector de la sociedad abone un importe mayor que el otro por un idéntico servicio.

Que el Código Tributario Municipal establece que deban aplicarse tarifas diferenciadas, incurriendo en una condición de desigualdad entre los barrios.

Que se ha analizado esta situación entre diversas Áreas del Municipio, quedando registrada la tarea en el Expediente N° 1.18.04.00452.20, obteniendo un consenso al respecto, en donde se define tomar el valor promedio entre ambos servicios de provisión de agua potable como base del cálculo para la liquidación correspondiente, de acuerdo a los procedimientos indicados en el Artículo 26°, Parte Especial, del Código Tributario Municipal.

Que dicha determinación no afectará la normal y habitual provisión del servicio, ni reviste un perjuicio significativo al erario municipal.

Que corresponde, por lo tanto, ajustar el precio del Servicio de Red Cloacal de acuerdo con lo mencionado *ut supra*, de acuerdo al cálculo realizado por el Área de Sistemas a foja N° 2 del presente Expediente.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN DECRETA

Artículo 1°: Establécese en la suma de pesos trescientos cinco con cincuenta y ocho centavos (\$ 305.58) más I.V.A., el Básico Trimestral a cobrar a los usuarios residenciales en concepto de Servicio de Red Cloacal, a partir de la liquidación correspondiente al 2° Trimestre del año 2020.

Artículo 2°: Para el caso de grandes consumidores, prestadores de salud y prestadores educativos autorícese a promediar el valor del metro cúbicos de agua potable entre ambos proveedores de servicio de dicho servicio de la comunidad de Libertador San Martín, según lo indicado en las fojas N° 3 y 4 del Expediente N° 1.18.04.00452.20.

Artículo 3°: Elévase el presente acto administrativo al Concejo Deliberante del Municipio de Libertador San Martín, para toma de conocimiento, consideración y preste el acuerdo correspondiente a esta normativa.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

DECRETO N° 301/20 D.E. (08.07.2020)

VISTO

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y el Decreto N° 1006 y Decreto N° 1053 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia N°576/20, determina a la Provincia de Entre Ríos comprendida dentro del alcance del Artículo 4° donde rige el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

Que el Artículo 6° del Decreto citado en el párrafo que antecede, determina las reglas de conducta generales durante la vigencia del período de distanciamiento social, debiendo las personas mantener una distancia mínima de dos metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.

Que en el Artículo 8° se consignó que solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta prevista en el Artículo 6° y siempre que no implique una concurrencia superior a diez (10) personas.

Que dicho artículo a los fines de mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios a una (1) persona cada dos coma veinticinco (2,25) metros cuadrados de espacio circulable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

Que por Decreto N° 1006 GOB y su modificatoria Decreto

N° 1054 GOB., el Gobierno de Entre Ríos autoriza a partir del día 6 de julio del corriente año las actividades de los gimnasios en el territorio provincial, con excepción de las localidades que registren "transmisión por conglomerados de COVID-19"; y aprueba el Protocolo y las Recomendaciones a tener en cuenta por las autoridades locales para el desarrollo de dichas actividades.

Que la habilitación de dichas actividades está condicionada al cumplimiento de los requisitos de índole sanitaria establecidos por los Artículos 6° y 8° del DNU 576/20 y a las normas y recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Provincial y Municipal.

Que los municipios ejercen el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad, higiene y bromatología de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 240°, Inciso 21) de la Constitución Provincial; institución idónea para concretar el acto de habilitación de nuevas actividades, así como su control en coordinación con el gobierno nacional y provincial. Que, por lo expuesto, se considera necesaria la adhesión al Decreto N° 1006 y Decreto N° 1053 GOB y al Protocolo y Recomendaciones para el desarrollo de las actividades de gimnasios.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN DECRETA

Artículo 1°: Habilítense las actividades de los gimnasios en el ámbito del Municipio de Libertador San Martín, bajo estricto cumplimiento de las normas Nacionales, Provinciales y de las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias.

Artículo 2°: Adhiérase al Decreto N° 1006 GOB y su modificatoria Decreto N° 1054 GOB., al Protocolo y Recomendaciones para el desarrollo de las actividades de gimnasios.

Artículo 3°: Resérvese este Municipio la facultad de suspender las habilitaciones que por este acto se conceden, fundada en razones sanitarias.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

DECRETO N° 305/20 D.E. (13.07.2020)

VISTO

El Decreto N° 641-19 D.E. de fecha 22.07.2019, y

CONSIDERANDO

Que el mencionado Decreto, suspende la recepción y aprobación de Planos de Construcción de Conjuntos Inmobiliarios, Viviendas Multifamiliares o Colectivas, en la Planta Urbana de Libertador San Martín, a partir del día 22.07.2019 y por el plazo de trescientos sesenta (360) días corridos, o hasta la promulgación de la normativa que contemple las reformas del Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental y Código de Edificación de Libertador San Martín, lo que ocurra primero; independientemente que los mismos hayan sido ingresados por el Área de Mesa de Entradas y Salidas con antelación a la fecha del Decreto N° 641-19 D.E.

Que la problemática que dio origen al estudio y posterior emisión de la normativa mencionada, se detecta actualmente en otras zonas de la Planta Urbana de Libertador San Martín, por lo que se prevé la necesidad de ampliar la suspensión de recepción y aprobación de Planos de Construcción de Conjuntos Inmobiliarios, Viviendas Multifamiliares o Colectivas a éstos sectores, lo cual es materia de análisis por haberse dado intervención a las áreas técnicas competentes, tal como surge de los Expedientes N° 1.18.04.00632.19 y 1.18.04.00633.19, con dictamen favorable.

Que diversas normas vigentes se fundamentaron oportunamente en políticas edilicias que están siendo revisadas y replanteadas con la proyección de corregir gradual y paulatinamente el perfil urbano de la ciudad, con la intención de mejorar la calidad de vida de nuestros vecinos incentivando un criterio ambientalista, modernizar, optimizar el paso de luz, aire sol a las construcciones linderas.

Que, en virtud de lo expuesto, mientras se sustenta el análisis y aprobación de las normas jurídicas pertinentes, deviene necesario, como medida preventiva, ampliar la suspensión en forma temporal, determinada por el Decreto N° 641-19 D.E. de fecha 22.07.2019, la recepción de planos para proyectos de

edificación de Conjuntos Inmobiliarios, tanto de departamentos, como complejos de unidades funcionales sometidos a algunas de las figuras jurídicas contempladas en la legislación nacional. POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN DECRETA

Artículo 1°: Ampliase la zona de suspensión de recepción y aprobación de Planos de Construcción de Viviendas Multifamiliares o Colectivas de la Planta Urbana de Libertador San Martín, determinada por el Anexo N° I, del Decreto N° 641-19 D.E. de fecha 22.07.2019, incluyendo las Zonas Residencial 2 (R2) y Residencial 3 (R3) a partir de la fecha del presente y hasta el 31 de marzo de 2021; o hasta la promulgación de la normativa que contemple las reformas del Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental y Código de Edificación de Libertador San Martín, lo que ocurra primero.

Artículo 2°: Apruébase el Anexo N° I por el que se determina la zona a la que se amplía la normativa determinada por el Decreto N° 641-19 D.E., el cual es parte inescindible integrante del presente cuerpo legal.

Artículo 3°: Notifícase al Área de Obras Privadas y al Área de Catastro para la toma de conocimiento y a los profesionales del Área de la Construcción que se encuentren registrados en el presente Municipio.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

DECRETO N° 306/20 D.E. (13.07.2020)

VISTO

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y el Decreto N° 1053 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, determina a la Provincia de Entre Ríos comprendida dentro del alcance del Artículo 4° donde rige el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

Que el Artículo 6° del decreto citado en el párrafo que antecede, determina las reglas de conducta generales durante la vigencia del período de distanciamiento social, debiendo las personas mantener una distancia mínima de dos metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.

Que en el Artículo 8° se consignó que solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta prevista en el Artículo 6° y siempre que no implique una concurrencia superior a diez (10) personas.

Que dicho artículo a los fines de mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios a una (1) persona cada dos coma veinticinco (2,25) metros cuadrados de espacio circulable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

Que por Decreto N° 1053 GOB, el Gobierno de Entre Ríos autoriza a partir del día 8 de julio del corriente año las actividades religiosas de las organizaciones inscriptas en el Registro Nacional de Culto, en el territorio provincial, con excepción de las localidades que registren transmisión por conglomerado de COVID-19; y aprueba el Protocolo y las Recomendaciones a tener en cuenta por las autoridades locales para el desarrollo de dichas actividades.

Que debe entenderse como "transmisión por conglomerado de COVID-19" a la infección de personas por contacto indirecto, es decir a la situación de contagio producido por un caso índice o secundario que permite desarrollar un seguimiento epidemiológico.

Que la habilitación de dichas actividades está condicionada al cumplimiento de los requisitos de índole sanitaria establecidos por los Artículos 6° y 8° del DNU 576/20 y a las normas y recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y

municipal.

Que los municipios ejercen el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad, higiene y bromatología de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 240°, Inciso 21), de la Constitución Provincial; institución idónea para concretar el acto de habilitación de nuevas actividades, así como su control en coordinación con el gobierno nacional y provincial. Que, por lo expuesto, se considera necesaria la adhesión al Decreto N° 1053 GOB y al Protocolo y Recomendaciones para el desarrollo de las actividades religiosas.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN DECRETA

Artículo 1°: Habilítense las actividades religiosas de las organizaciones inscriptas en el Registro Nacional de Culto.

Artículo 2°: Adhiérase al Decreto N° 1053 GOB y al Protocolo para el desarrollo de las actividades religiosas.

Artículo 3°: Resérvase este Municipio la facultad de suspender las habilitaciones que por este acto se conceden, fundado en razones sanitarias.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

DECRETO N° 322/20 D.E. (17.07.2020)

VISTO

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Libertador San Martín, en la Sexta Sesión Ordinaria del 10° Período Deliberativo, realizada el día 1° de julio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la citada norma designa los nombres a las calles y espacios públicos de Libertador San Martín, conforme a las diversas solicitudes de vecinos y a lo evaluado y dispuesto por la Comisión de Nomenclatura de Calles y Espacios Públicos.

Que el Artículo 1° de la presente norma, posee Incisos desde la letra a) hasta la letra j), de los cuales los Incisos d) y e), resultan de especial tratamiento, dado las características técnicas que intervienen en la sanción de ambas nomenclaturas.

Que el Inciso d) asigna el nombre de "Barrio Altos del Libertador" al sector comprendido entre las calles Carlos Morales, Bv. De los Pioneros, G.Schneider Müller y Enrique Riffel, quedando sin identificación barrial, distintas zonas lindantes que se consideran oportunas que formen parte del mismo.

Que el Inciso e) asigna nombre de "Plaza Juan Schanzenbach" al espacio verde ubicado entre las calles Tomás Edison, Mme. Curie, Córdoba y Paraná, superficie que fuera aceptada la donación sin cargo a favor del Municipio de Libertador San Martín, con una superficie de 7.332,12 m², ubicada en la Manzana "D", Lote N° 5, mediante Ordenanza N° 1313 C.D. de fecha 30.10.2015, Artículo 3°, determinando el destino de la misma según lo previsto en el Artículo 42° del Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental, que se transcribe a continuación: "*La Municipalidad destinará estos espacios, que pasan a ser de dominio público, para uso público, de interés comunitario, sujetos a la afectación que la Junta de Fomento crea conveniente de acuerdo con las zonas y densidad de población.*", acto administrativo que no ha sido dado a tal efecto. Que el Inciso a) otorga el nombre de "Conrado Bender" a la Calle Pública N° 330.

Que el Inciso b) otorga el nombre de "Alfredo Fischer" a la calle Pública N° 315.

Que el Inciso c) otorga nombre de "Plaza Altos del Libertador" a la Plaza ubicada entre las calles G. Schneider Müller, S. Weber, A. Porras y E. Kahl.

Que el Inciso f) otorga nombre de "Pasaje Godofredo Schmidt" al Pasaje y Cul de Sac, Calle Pública N° 316.

Que el Inciso g) otorga el nombre de "Puente Salto Lust" al puente peatonal ubicado sobre el arroyo Salto del Paraíso, paralelo a la Calle Pública N° 334.

Que el Inciso h) otorga el nombre de "Área de Recreación Aguaribay" al área de picnic con asadores anexo al Club Recreativo Libertador.

Que el Inciso i) otorga el nombre de "Dr. Eduardo Schmidt" a la Terminal de Ómnibus de Libertador San Martín.

Que el Inciso j) otorga el nombre de "Gabriel Chajj" a la Plaza

ubicada en la intersección de las calles 25 de Mayo y Carlos Morales, exceptuando a este inciso de lo previsto en la Resolución N° 012-18, Artículo 2°, último inciso.

Que esta normativa se tramita bajo Expediente Administrativo N° 1.18.04.00717.18, iniciado en fecha 30.07.2018, con Referencia: Relevamiento de Plazas y Calles que se encuentran sin nombrar.

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, Inciso c), de la Ley N° 10.027 y modificatoria Ley N° 10.082, Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN DECRETA

Artículo 1°: Promúlgase los siguientes incisos del Artículo 1° de la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sexta Sesión Ordinaria del 10° Período Deliberativo, realizada el día 1° de julio de 2020, Expediente N°

1.18.04.00717.18, iniciado en fecha 30.07.2018, con Referencia: Relevamiento de Plazas y Calles que se encuentran sin nombrar: a), b), c), f), g), h), i) y j), conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Vétase el inciso d) del Artículo 1° de la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sexta Sesión Ordinaria del 10° Período Deliberativo, realizada el día 1° de julio de 2020, por no contemplar distintas zonas lindantes al Barrio que se consideran oportunas que formen parte del mismo.

Artículo 3°: Vétase el inciso e) del Artículo 1° de la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sexta Sesión Ordinaria del 10° Período Deliberativo, realizada el día 1° de julio de 2020, conforme a lo expuesto en el considerando precedente.

Artículo 4°: Registrar la presente Ordenanza bajo el N° 1449.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

Julio -----

297. 01.07 Fijando monto Básico Trimestral para el Servicios de Red Cloacal
298. 07.07 Autorizando pago por servicios postales – Junio/2020
299. 08.07 Promulgando Resolución N° 013/20 C.D.
300. 08.07 Promulgando Resolución N° 014/20 C.D.
301. 08.07 Adhesión Decretos N° 1006 y 1054 GOB – Protocolo actividades de gimnasios (COVID-19)
302. 08.07 Licencia por descanso anual
303. 08.07 Licencia por descanso anual
304. 08.07 Plazo fijo
305. 13.07 Suspendido recepción y aprobación de Planos de Construcciones de Viviendas Multifamiliares y Colectivas Planta Urbana
306. 13.07 Adhesión Decretos N° 1053 GOB – Protocolo actividades religiosas (COVID-19)
307. 13.07 Autorizando pago en concepto de transporte de mercadería
308. 13.07 Licencia por franco compensatorio
309. 13.07 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Acta N° 1213
310. 15.07 Licencia por descanso anual
311. 15.07 Licencia por descanso anual
312. 15.07 Ratificando Acta de Comprobación N° 1308
313. 15.07 Anulando Acta de Comprobación N° 1254 – Derogando Decreto N° 0018/16
314. 15.07 Anulando Acta de Comprobación N° 1837
315. 15.07 Anulando Acta de Comprobación N° 1848
316. 15.07 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Acta N° 1406

317. 15.07 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Acta N° 1496
318. 15.07 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Acta N° 1595
319. 15.07 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Acta N° 1633
320. 17.07 Autorizando envío a archivo – Actuaciones Adm. – Actas N° 739-924-972-1016-1031-1341-1344-1348-1407-1442-1447-1483-1528-1589-1629-1648-1678-1692-1724-1860
321. 17.07 Autorizando envío a archivo – Actuaciones Adm. – Actas N° 1035-1289-1291-1315-1316-1377-1378-1381-1384-1454-1520-1524-1580-1779-1789-1790-1834-1876-1999-2177
322. 17.07 Promulgando con veto parcial Ordenanza N° 1449/20 C.D.
323. 17.07 Derogando Decreto N° 197/20 D.E.
324. 20.07 Licencia por franco compensatorio
325. 21.07 Autorizando pago al Secretario de la Junta Empadronadora de Extranjeros
326. 22.07 Plazo fijo (\$ 2.274.434,23)
327. 22.07 Ratificando Acta Contravencional N° 003-20 I.G.
328. 24.07 Licencia por franco compensatorio
329. 24.07 Aprobando nuevo Escalafón Gral. para Personal Pta. Permanente y Contratada
330. 27.07 Autorizando pago en concepto de certificaciones de copia fiel
331. 28.07 Anulando Acta de Comprobación N° 1269
332. 28.07 Anulando Acta de Comprobación N° 1686
333. 28.07 Anulando Acta de Comprobación N° 1978
334. 28.07 Anulando Acta de Comprobación N° 2017
335. 28.07 Anulando Acta de Comprobación N° 2046

336. 28.07 Anulando Acta de Comprobación N° 2072
337. 28.07 Anulando Acta de Comprobación N° 2285
338. 30.07 Autorizando envío a archivo – Actuaciones Adm. – Actas N° 971-596-994-1131-1201-1157-1280-1282-1221-1351-1353-1373-1792-253-1651-1911-1658-1325-1099
339. 30.07 Autorizando envío a archivo – Actuaciones Adm. – Actas N° 964-927-942-1022-1039-1236-1199-1200-1277-1249-1317-1220-1293-1300-1352-1223-1354-1088-1421-1674
340. 30.07 Autorizando envío a archivo – Actuaciones Adm. – Actas N° 1222-1171-1484-2078-1408-1414-1382-1797-1650-1901-1564-1599-1600-1922-1480-1671-1672-1881-1591-1962
341. 30.07 Autorizando envío a archivo – Actuaciones Adm. – Actas N° 1642-1380-1383-1851-1759-2069-2132-2137-2141-2142-2178-1275-2247-2250-2326-2331-2105-2106-2179
342. 30.07 Autorizando envío a archivo – Actuaciones Adm. – Actas N° 849-1139-1178-1187-1237-1192-1242-1278-1169-1320-1298-1321-1172-1478-1377-1369-2081-1493-1494-1350
343. 30.07 Autorizando envío a archivo – Actuaciones Adm. – Actas N° 1437-1460-1506-1514-2018-2057-1965-2135-1735-1273-2330
344. 30.07 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Acta N° 1570
345. 30.07 Anulando Acta de Comprobación N° 2147
346. 30.07 Anulando Acta de Comprobación N° 2176
347. 30.07 Anulando Acta de Comprobación N° 2229

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO CONCEJO DELIBERANTE

Presidente: Susana E. Cyrus; **Secretaria:** Claudia R. Erbes; **Concejales:** Schimpf, Néstor Osvaldo; Nizzo, María Inés; Gómez, Ariel Sergio; Almada, Silvia Graciela; Paul, Sergio Anibal; Marrone, Carina Elizabeth; Ceraolo, Martín; Barrionuevo, Rosa Delia; y Tortella, Fernando Alberto.

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 1449/20 C.D. (17.07.2020)

FUNDAMENTOS

Visto el Expediente N° 1.18.04.00717.18 en el cual se relevan los espacios públicos y calles de la ciudad que se encuentran pendientes de asignación de nombres;

Que en el mismo constan diversos pedidos de vecinos de designación calles y a espacios públicos;

Que la Comisión de Nomenclatura de Calles y Espacios Públicos, creada por Ordenanza N° 1262, se reunió el 25 de febrero de 2019.

Que a foja N° 25 figura pedido de los vecinos descendientes de don Conrado Bender, proponiendo que se considere su nombre para denominar una calle de la ciudad.

Que ingresó una nota de los hijos y nietos de don Alfredo Fischer, solicitando se designe con su nombre una calle de la localidad; junto con una reseña biográfica a foja N° 27.

Que el Sr. Orlando Schanzenbach, mediante nota a foja N° 26, solicita que se designe con el nombre de su padre don Juan Schanzenbach a algún espacio verde.

Que se recibió una nota de vecinos (fojas N° 30 y 31) proponiendo designar el barrio y el espacio público de la zona norte como "Altos del Libertador".

Que a foja N° 29 consta la solicitud del Dr. Carlos Schmidt y familia, que la Terminal de Ómnibus lleve el nombre de su padre, Dr. Eduardo Schmidt. Este último fue Presidente Municipal por ocho años, y entre otras obras diseñó y llevó a cabo la construcción de la misma.

Que el espacio público con juegos infantiles emplazado en calles 25 de Mayo y Carlos Morales se encuentra sin nombrar, y es la zona en que las calles tienen nombres de ex Intendentes, por lo tanto se considera adecuado designarla con el nombre del Prof. Gabriel Chaij, quien se desempeñó como Presidente Municipal entre los años 1991 y 1995.

Que lo resuelto por la Comisión de Nomenclatura de Calles y Espacios Públicos consta a fojas N° 21 y 22.

Que corresponde al Concejo Deliberante la designación de nombres a calles y espacios públicos, siguiendo las propuestas de la mencionada Comisión.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Conforme a las diversas solicitudes de vecinos, y a lo evaluado y dispuesto por la Comisión de Nomenclatura de Calles y Espacios Públicos, designese las calles y espacios públicos de Libertador San Martín que se detallan, con los nombres que se identifican a continuación:

- a) Calle pública s/n en intersección del Camino de la Producción, pasando el arroyo Salto del Paraíso, camino a Costa Grande con el nombre de **“Conrado Bender”**.
- b) Calle Pública s/n que es continuación de la intersección mencionada en inciso a) y que tiene el mismo sentido que el arroyo Salto del Paraíso, con el nombre de **“Alfredo Fischer”**.
- c) Plaza ubicada entre las calles Guillermo Schneider Müller, Samuel Weber, Antonio Porras y Elena Kahl: **“Plaza Altos del Libertador”**.
- d) Inciso **VETADO**.
- e) Inciso **VETADO**.
- f) Pasaje y *Cul de Sac* en calle Ramón Isasi entre Córdoba y Paraná: **“Pasaje Godofredo Schmidt”**.
- g) Puente peatonal ubicado sobre el arroyo Salto del Paraíso: **“Puente Salto Lust”**.
- h) Área de picnic con asadores anexo al Club Recreativo Libertador: **“Área de Recreación Aguariabay”**.
- i) Terminal de Ómnibus de Libertador San Martín: **“Dr. Eduardo Schmidt”**.
- j) Plaza ubicada en la intersección de las calles 25 de Mayo y Carlos Morales: **“Gabriel Chajj”**.

Artículo 2°: Exceptúese la designación prevista en el Artículo 1° inciso j), de lo previsto en la Resolución N° 012-18 Artículo 2°, último inciso.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, al 1° día del mes de julio de 2020.

SUSANA E. CYRUS – Claudia R. Erbes

Promulgado por Decreto N° 322/20 D.E.

RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 013/20 C.D. (08.07.2020)

VISTO

Que el Sr. Rolando Schneider, Presidente de la Fundación de Ayuda Recíproca Internacional (FARI), ha presentado una solicitud requiriendo la Declaración de Interés Municipal a la oferta de capacitación a través de cursos a distancia que ofrece dicha Fundación, y que consta en Expediente N° 1.15.04.00384.20.

CONSIDERANDO

Que FARI nació el 4 de diciembre de 1991, y en sus comienzos la Fundación se dedicó oficialmente a firmar acuerdos con instituciones educativas que ofrecían la posibilidad de educación en la modalidad semipresencial. Más tarde, se transformó en una institución dedicada de lleno a la Educación Secundaria, Terciaria y Universitaria a distancia. El Instituto Ortega y Gasset, el Instituto de Educación Salta, la Universidad Católica de Salta, el Centro de Educación Superior de Salta, la Universidad Siglo XXI, la Universidad Blas Pascal, la Escuela Superior de Administración de Negocios (ESAN) son algunas de las instituciones educativas con las que se han firmado convenios a los fines de ofrecer diversas propuestas educativas.

Que la educación a distancia es una modalidad de estudio en la cual intervienen diversas tecnologías con la finalidad de guiar y promover el proceso de aprendizaje sin limitaciones de ubicación, residencia, edad y labores de los educandos. La educación a distancia está en pleno auge en estos tiempos, dada la amplitud de cobertura que puede llegar a alcanzar, achicando cada vez más la brecha que pudiera existir en cuanto a las oportunidades y acceso al estudio.

Que, a partir del año 2020, FARI promueve nuevas alternativas de desarrollo, aprovechando el alto grado de compromiso y nivel profesional de su cuadro académico. FARI ha creado sus propios cursos y capacitaciones, los que se desarrollan bajo modalidad no presencial, totalmente *online*.

Los cursos, cuya Declaración de Interés se establece son los siguientes: Ceremonial y Protocolo, Alfabetización, Ayuda para la Formulación de Estrategias Educativas, Capacitación para el Trabajo de Agrupamiento de Escuelas Rurales, Capacitación para Trabajar las ESI, Estrategias, Habilidades Terapéuticas,

Inteligencia Corporativa para la América Castellana, Nuevas Alternativas de Empleo, Planificación, Políticas Educativas en la Sociedad Actual, Sugerencia para la Redacción de Acuerdos Escolares de Convivencia, Táctica y Liderazgo, Curso/Taller del Estrés-Ansiedad del Docente, Director Técnico de Fútbol, Auxiliar Forense, Introducción al Turismo, Micro Emprendimientos Regionales, Liderazgo y Trabajo en Equipo y Conducción del Equipo de Trabajo *Online*.

Que estas capacitaciones y cursos, resultan especialmente importantes para quienes se desempeñan como docentes, se encuentran enmarcados dentro de resoluciones y leyes que permiten al cursante obtener mayores conocimientos, además de otorgar puntaje para antecedentes académicos, permitiendo así lograr mayor posicionamiento en el escalafón docente donde se desarrolla, ya sea en Nivel Primario, Secundario o Terciario, dando cumplimiento a la Resolución N° 2000, a la Ley de Educación Provincial N° 9.890, al Plan Educativo Provincial y a la Ley Nacional N° 26.206.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION

Artículo 1°: Declárese de Interés Municipal las capacitaciones y cursos *“online”* dictados por la Fundación de Ayuda Recíproca Internacional (FARI) con sede en San Martín N° 420, Barrio Puíggari, Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2°: Deróguese la Resolución N° 010-20 del Concejo Deliberante, de fecha 22 de junio de 2020.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, al 1° día del mes de julio de 2020.

SUSANA E. CYRUS – Claudia R. Erbes

Promulgado por Decreto N° 299/20 D.E.

RESOLUCION N° 014/20 C.D. (08.07.2020)

VISTO

La nota de los representantes de la Unión Vecinal, en Expediente N° 1.17.04.00414.20, por la cual ofrecen una donación de dinero en efectivo y equipamiento en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19.

CONSIDERANDO

Que a nivel nacional nos encontramos inmersos en una crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de Covid-19, y las estrategias diseñadas para proteger y atender a la comunidad demandan equipamiento e insumos que de otro modo no hubieran sido necesarios, y por lo tanto no estaban previstos en el presupuesto municipal.

Que existe la voluntad de colaboración por parte de la Comisión Directiva de la Unión Vecinal, y corresponde a este Cuerpo formalizar la aceptación de dicha donación.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°: Acéptese la donación de pesos cuarenta mil (\$ 40.000) y de dos (2) termómetros digitales por parte de la Comisión Directiva de la Unión Vecinal. El importe en efectivo será destinado específicamente a la Dirección de Desarrollo Social del Municipio para la adquisición de equipamiento requerido por el Centro Municipal de Salud, y/o acciones de esa Dirección relacionadas con la emergencia sanitaria ocasionada por Covid-019.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, al 1° día del mes de julio de 2020.

SUSANA E. CYRUS – Claudia R. Erbes

Promulgado por Decreto N° 300/20 D.E.

DECRETOS

10° PERIODO DELIBERATIVO AÑO 2020

- | | | |
|-----|------------|------------------------------------|
| 12. | 13.07.2020 | Convocatoria a 7° Sesión Ordinaria |
| 13. | 20.07.2020 | Convocatoria a 8° Sesión Ordinaria |
| 14. | 27.07.2020 | Convocatoria a 9° Sesión Ordinaria |